



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Impugnación – Filiación
Demandante	Edwin Orleyson Restrepo Lora C.C. 15.490.218
Demandado	Luz Marielly Cano Uribe C.C. 32.259.545
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00725-00
Decisión	Inadmite

Una vez adecuada la demanda al trámite de un proceso verbal de investigación de paternidad a través de apoderado judicial, solicitud que, revisada nuevamente, **precisa una nueva inadmisión**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: deberá aclarar quien es María Belén Vélez Negrete y que relación guarda la misma dentro del trámite que pretende adelantarse.

SEGUNDO: deberá aclarar el domicilio de la parte ya que en el nuevo escrito menciona que es el circuito de Bello, con la finalidad de lograr establecer la competencia por el factor territorial.

TERCERO: Deberá relacionar dos testigos familiares y dos no familiares, que den cuenta de los hechos, llenando los requisitos del artículo 212 del CGP.

CUARTO: Deberá allegar acápites de notificaciones, relacionando domicilios, correos electrónicos y teléfono de las partes tanto demandante como demandados.

QUINTO: Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos, correspondiente del recibido de la misma; según lo establecido por el parágrafo cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2023:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Al subsanar la demanda deberá integrarla en un solo escrito, toda la demanda, para evitar futuras nulidades al momento de notificar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6ec4ce6d622edfb8844ab538df5c3d6f083f05d6196663338673ab5da9e299**

Documento generado en 22/02/2024 10:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>